

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Cali, 21 de Enero de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 069

RADICACIÓN: 760014189003-2019-00680

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Solicita la apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" se oficie a la empresa GRUPO JF CONSULTORIA S.A.S., informando sobre el decreto del embargo y retención del 50% del salario o prestación social que devengue el demandado SEBASTIAN ARLEY ECHAVARRIA MIRA E en la empresa GRUPO JF CONSULTORIAS S.A.S.

En razón a que mediante el Auto Interlocutorio No. 1379, obrante a folio 15, en el cual se decretó el embargo y retención del 50% del salario o prestaciones que devengue el señor SEBASTIAN ARLEY ECHAVARRIA MIRA, en la empresa JC CONSULTORIA EMPRESARIALES S.A.S. se ordenará el embargo y secuestro del salario que devengue en la empresa GRUPO JF CONSULTORIA S.A.S.

RESUELVE:

DECRETO el embargo y retención del 50% del salario o prestaciones que devengue el señor SEBASTIAN ARLEY ECHAVARRIA MIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.439.329, como empleado de la empresa GRUPO JF CONSULTORIAS SAS.

Limitar el embargo a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

[Firma manuscrita]
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2022

a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria